

LA DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA HISTORIA DEL DERECHO

THE DISABILITY THROUGH THE HISTORY OF LAW

KAREN NATHALY HERNÁNDEZ RUIZ*

RESUMEN

El presente artículo ofrece una visión histórica sobre los cambios de paradigma, tanto del concepto de discapacidad, como de las leyes relacionadas con la garantía y defensa de los derechos de las personas con alguna condición de discapacidad. Este es un tema de actualidad que merece especial atención por parte de la academia, pues a pesar de los avances en materia legislativa, persiste la discriminación hacia este colectivo. Para el desarrollo de este tema se ha realizado una revisión documental narrativa que ha permitido recopilar información fiable y suficiente, de tal manera que se ofrece al lector un panorama amplio del asunto en cuestión. Aunque hay progresos importantes, en todo el mundo, en cuanto a protección de los derechos de las personas con discapacidad, como se expone en este artículo, aún faltan mecanismos más eficaces para hacer cumplir las leyes, así como un cambio de perspectiva sociocultural sobre este tema.

PALABRAS CLAVE: discapacidad, modelo social, derecho, estudios sobre discapacidad.

ABSTRACT

This article offers a historical vision of how the paradigm about disability has changed, both the concept itself and the laws rela-

*Abogada Magna Cum Laude Universidad Militar Nueva Granada. Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario aplicado a los conflictos armados, CEMIL. Especialista en Contratación Estatal, Universidad de la Sabana. Magíster en Derecho Administrativo, Universidad Militar Nueva Granada. Docente Hora Cátedra Universidad Militar Nueva Granada; Asesor de Despacho Gobernación de Cundinamarca. Correo electrónico: karenhermandezruiz@cundinamarca.gov.co.

ted to the guarantee and defense of the rights of people with a disability condition. This is a current issue that deserves special attention from the academy, because despite advances in legislation, discrimination against this group persists. To develop this topic, a narrative documentary review has been carried out that has made it possible to collect reliable and sufficient information, in such a way that the reader is offered a broad overview of the matter in question. Although there is important progress, around the world, in terms of protecting the rights of people with disabilities, as explained in this article, there is still a lack of more effective mechanisms to enforce the laws, as well as a change in sociocultural perspective on this issue.

KEYWORDS: disability, social model, law, disability studies.

1. INTRODUCCIÓN

Lo que se entiende hoy por discapacidad, específicamente en los campos del derecho y las ciencias sociales, y la forma como gran parte de la sociedad la ve, difiere mucho de cómo ésta se entendía en la Edad Media, o a principios del siglo pasado, o incluso hace unas cuatro o cinco décadas. Estos cambios se han dado, en buena medida, gracias a movimientos sociales que han surgido en algunos lugares del mundo, como Estados Unidos y Gran Bretaña, y también, en parte a los cambios socioculturales propios de cada época de la historia. Aunado a ello, la percepción que hoy se tiene como sociedad frente a este colectivo y el interés por entender cómo ha evolucionado el concepto de discapacidad, ha llevado a teóricos influyentes como Michael Oliver, Dan Goodley, Theresia Degener, Ronald Dworkin, Amartya Sen y Martha Nussbaum, entre otros, a investigar y plasmar en sus escritos la historia de la discapacidad y cómo las personas con funcionalidades diversas han ganado cada vez más, el reconocimiento de sus derechos. Ahora bien, ¿cuál ha sido el principal motor de estos cambios de paradigma, las personas de la comunidad académica y la sociología, en particular, o las propias

personas con discapacidad, o ciertos tratados internacionales? Ciertamente es producto de un conjunto de múltiples factores. Lo que se pretende en este ensayo es ofrecer un marco conceptual que permita entender cómo se ha dado dicho cambio y sus principales repercusiones en el derecho internacional y también nacional, específicamente en Colombia.

Ahora bien, aunque no es posible dejar de reconocer los avances logrados hasta ahora, tampoco puede negarse que aún falta mucho por hacer si se quiere lograr una inclusión social plena y efectiva de las personas con discapacidad en todo el mundo, lo cual requiere tiempo, voluntad política y cambio de algunos paradigmas culturales, y fortalecimiento de otros. En América Latina, en particular, ha habido avances importantes en materia de leyes y normas que impulsan la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, pero en la práctica, estas personas siguen sufriendo discriminación y tienen dificultades para acceder, en igualdad de condiciones, a servicios esenciales de salud, educación y justicia¹ y también suelen ser excluidas de otros escenarios como recreación y deporte.² En este orden de ideas, cabe preguntarse: ¿Por qué pesar de los avances legislativos que buscan la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, aún persisten las barreras que dificultan su inclusión social? No es objeto de este artículo responder exhaustivamente a esta pregunta, pero al menos sí sentar unas bases teóricas para ulteriores investigaciones sobre esta problemática.

Con el fin de lograr una mejor comprensión de la discapacidad, como concepto y como fenómeno social, así como de la normatividad que se ha creado en torno a ella, en el presente artículo se

¹ Stang Alva, María Fernanda, *Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real*. (Chile. Naciones Unidas. CEPAL, 2011). 11-22; Heidi Ullmann. Discapacidad y políticas públicas: avances y desafíos institucionales en América Latina. En: R. Martínez (Ed.). *Institucionalidad social en América Latina y el Caribe*. (Santiago de Chile: CEPAL. 2017). 297-298; B. R. Akinbola, “Paradigm shifts in disability models and human rights”. *East African Journal of Peace and Human Rights*, 8, No. 2, (2012), 302

² Akinbola, *Paradigm shifts in disability models*, 301.

exponen los modelos socioculturales y los enfoques normativos que se han dado a lo largo de la historia, empezando por la mirada tradicional basada en la segregación y la aniquilación de las personas con discapacidad, hasta una perspectiva fundamentada en los derechos humanos que propicia la plena accesibilidad y la vida independiente de este colectivo. Son diversos los autores que, en las últimas cuatro décadas han estudiado y puesto nombres a los modelos que han explicado la discapacidad en diferentes momentos de la historia. Estos modelos a su vez han generado principios jurídicos y leyes que buscan, de una u otra manera, proteger los derechos de las personas con discapacidad y otorgarles el reconocimiento que se merecen.

La comprensión que hoy se tiene de esta problemática, se ha logrado, en buena medida, a partir de movimientos sociales surgidos en Estados Unidos y Gran Bretaña, durante la década de los 70, y de los llamados Estudios sobre Discapacidad (*Disability Studies*), impulsados, en los años 80, por académicos con discapacidad, tales como Michael Oliver y Vic Finkelstein³, entre otros, quienes desde el ámbito universitario han dado voz a quienes, por muchos años, no la han tenido, sobre todo por medio de publicaciones y conferencias. Estos académicos, junto con varios interesados en el tema, especialmente en Europa y Estados Unidos, han configurado un campo interdisciplinario cada vez más importante que ha logrado propiciar cambios significativos, a favor de las personas con discapacidad, no solo a nivel social y cultural, sino también en el campo del derecho.

Desde el campo de la sociología y más específicamente, desde los *Disability Studies*, se han venido trabajando los modelos de discapacidad que hacen referencia a la manera como socialmente

³ Bernabeu Mira, Elia, “The social model analysis of disability and the majority world.” *Intersticios. Revista sociológica de pensamiento crítico* 14, No. 2/2 (2012), 281; Luis Miguel Del Águila Umeres. «El concepto de discapacidad y su importancia filosófica: investigación sobre un aspecto fundamental de la condición humana» (tesis de grado en Filosofía, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007), 25.

se ha concebido y tratado la discapacidad a lo largo de la historia. Aunque no es posible determinar fechas específicas, de hecho, algunos de ellos se solapan en sus tiempos de aparición e influencia, el estudio de estos modelos permite una comprensión amplia de cómo ha evolucionado el concepto⁴ y cómo dicha evolución ha impulsado avances importantes, a nivel social, cultural, político, médico y, por supuesto, legislativo.

2. LOS MODELOS DE LA DISCAPACIDAD. UNA VISIÓN HISTÓRICA

Según Pérez Dalmeda y Chhabra, existen tres modelos básicos para entender la discapacidad, que son: el modelo tradicional, el modelo médico y el modelo social, y de este último existen, por lo menos siete versiones diferentes⁵, que, si bien comparten un eje central, cada uno exhibe características particulares o hace énfasis en diversos aspectos específicos. Cabe señalar que, en general, la mayoría de los estudios sobre discapacidad hacen referencia a estos tres modelos básicos, esto es, el tradicional, el médico y el social. Y de estos tres, el más estudiado es el modelo social, por su influencia en diferentes ámbitos, en especial, en el derecho. Ahora bien, también está el llamado modelo de derechos humanos, que se desprende del modelo social, pero que se ha consolidado como un marco de interpretación –y acción– independiente.

Los modelos teóricos que explican la discapacidad son, básicamente, esquemas o conjuntos de principios teóricos que se ofrecen como instrumentos que permiten “captar y examinar”, desde diversas perspectivas, “el mundo de la persona con discapacidad, así como para generar nuevas hipótesis y ayudar a evaluar el efecto de situaciones que están más allá” de la esfe-

⁴ Padilla-Muñoz, Andrea, “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”. *International Law*, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 16 (2010), 402.

⁵ Pérez Dalmeda, María Esther y Gaga Chhabra, “Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas”, *Revista Española de Discapacidad*, Vol. 7, No. 1, (2019), 8-9. Doi:10.5569/2340-5104.07.01.01

ra de influencia de quienes no han vivido o no conocen de cerca este tipo de situaciones.⁶

Siguiendo la clasificación expuesta por Pérez Dalmeda y Chhabra, el primer modelo desde el cual se ha leído la discapacidad es el *modelo tradicional, religioso o de prescindencia*, como lo denominan varios autores. Desde esta perspectiva, la discapacidad es vista como un castigo, una situación supuestamente causada por el pecado,⁷ lo que llevó, en muchos casos, a prescindir de estas personas porque se creía que no tenían nada que aportar a la sociedad.⁸

Si bien este modelo está bastante superado y no tiene presencia en ninguna normativa nacional ni internacional, socialmente aún quedan vestigios de esta forma de entender la discapacidad, en especial en el ámbito laboral donde estas personas enfrentan muchos obstáculos para encontrar algún trabajo y en consecuencia terminan dependiendo de otros para subsistir. Y socialmente, hay muchas personas, de todos los niveles socioeconómicos, que aún ven la discapacidad como una tragedia, una enfermedad, o una anormalidad y como consecuencia de ello discriminan y menosprecian a estas personas, lo que, por supuesto, afecta su autoestima.⁹ Esto se manifiesta de manera particular en las sociedades occidentales posmodernas, condicionadas por la idea del éxito social, y sobre todo en ciertos círculos privilegiados, donde se da especial valor al cuerpo sano, bello y bueno,

⁶ Pérez Dalmeda y Chhabra, *Modelos teóricos de discapacidad*. 9;

⁷ Pérez Dalmeda y Chhabra, *Modelos teóricos de discapacidad*. 9;

⁸ López Bastías, José Luis, “La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo 49, No. 273 (2019), 838; Agustina Palacios, *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (Madrid, España: Ediciones Cinca, 2008), 37

⁹ Del Águila Umeres, *El concepto de discapacidad y su importancia filosófica*, 52-54

situación que lleva a la exclusión de las personas con discapacidad.¹⁰

El modelo tradicional ha estado muy ligado a causas mágicas o religiosas. Bajo este paradigma, las personas con discapacidad no tenían un lugar en la estructura social, y por tal motivo sus derechos no eran reconocidos. Según Agustina Palacios, dentro de este modelo se distinguen dos submodelos, “*el eugenésico y el de marginación*”.¹¹ Ambos se basan en la idea según la cual las personas con discapacidad son innecesarias dentro de la sociedad. Así, la “eugenesia”, por ejemplo, concibe que una vida con discapacidad no vale la pena ser vivida, y por tal motivo, en el caso de detectarse una discapacidad en el nacimiento, se recurre al infanticidio. Al abordar el recorrido histórico de la discapacidad en el marco del derecho, se encuentran, por ejemplo, las Leyes de Licurgo, surgidas en Esparta, en el siglo IX A.C, en las cuales se promovía, previo un examen médico del recién nacido, la eliminación de las personas con algún tipo de defecto físico.¹² Posteriormente, el Código de Manú, que data del siglo III A.C., normativizó la discapacidad ligada a las consecuencias del destino por pecados o crímenes cometidos por los antecesores. De hecho, según este código, “estaba permitido abandonar a los niños ciegos, considerados impuros y que debían ser excluidos de las ceremonias sagradas a los dioses”.¹³ Estas ideas estuvieron respaldadas por Platón y Aristóteles, quienes consideraban como acierto eliminar a las personas que naturalmente eran débiles o deficientes para la sociedad.¹⁴ En pocas palabras, en esta época de la historia, la discapacidad era considerada una desgracia.¹⁵

¹⁰ Ferreira, Miguel A. V., “De la minus-valía a la diversidad funcional: un nuevo marco teórico-metodológico”. *Política y Sociedad*, 47, No. 1, 2010, 45-65

¹¹ Palacios, *El modelo social de la discapacidad*, 37.

¹² Ramírez Morera, Marcela, “La perspectiva histórica de la discapacidad: La coexistencia paradigmática”. *Revista Arjé* 6, Núm. 2, (2023), 6; López Bastías, La conceptualización de la discapacidad, 839.

¹³ Bastidas Santacruz, Sandra Patricia, “Imaginarios sociales de infancia en situación de discapacidad”. *Infancias Imágenes*, Vol. 12, Núm. 1, (2013) 52

¹⁴ López Bastías, *La conceptualización de la discapacidad*, 839.

¹⁵ López Bastías, *La conceptualización de la discapacidad*, 840

Para la Edad Media concluye la práctica del infanticidio de niños o niñas con discapacidad, y, de hecho, Los Concilios de Braga, ocurridos en los años 561 y 572 D.C, promovieron nuevas leyes de protección que castigaban las prácticas abortivas o los filicidios. Posteriormente, en la península ibérica, las leyes de los reyes godos implementaron la pena capital o la ceguera para las madres que mataran a sus hijos por nacer con alguna discapacidad.¹⁶ Durante este periodo de la historia, la visión que se tenía sobre la discapacidad da un giro significativo y se contempla esta condición como obra de Dios, lo que desencadena la misericordia y la caridad cristiana, y se convierte incluso en una indulgencia para alcanzar la salvación.

El modelo tradicional termina con la corriente humanista del renacimiento, la cual, junto a los movimientos sociales, inspirados en el lema de liberté, *égalité* y *fraternité*, de la Revolución Francesa, inciden en desvincular progresivamente la discapacidad de la demonología y del castigo divino.¹⁷ De otra parte, en el siglo XIX se producen avances terapéuticos en disciplinas tales como la medicina física, la psiquiatría, la psicología, el derecho y la educación, encaminados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y se buscaba, incluso, una sanación, dando vida así al *modelo médico o rehabilitador*; el cual se enfoca sobre todo en la salud de las personas y ve la discapacidad como una situación que invalida al individuo para ejercer cierto tipo de actividades en unas condiciones determinadas.¹⁸

Bajo este nuevo paradigma de la rehabilitación, se busca sanar a las personas con discapacidad, y, una vez curadas, inte-

¹⁶ Vivas Tesón, Inmaculada, “Mujer y discapacidad”, *Investigación y género. Avance en las distintas áreas de conocimiento*, (2009): 1471.

¹⁷ López Bastías, “La conceptualización de la discapacidad”, 841

¹⁸ Villa Fernández, Nuria, “Del ‘ocultamiento’ a la ‘visibilidad’: avances en los derechos de las personas con diversidad funcional durante un siglo (1907-2008)”. Universidad Pública de Navarra. (2009), 215; Padilla-Muñoz, *Discapacidad: contexto, concepto y modelos*, 402-403; Pérez Dalmeda y Chhabra, *Modelos teóricos de discapacidad*, 10-11.

grarlas a la sociedad. Bajo esta óptica, las causas de la discapacidad dejan de ser sobrenaturales, lo que incide en el reconocimiento de ciertos derechos, en especial el derecho a la salud. El modelo médico biológico se centra en la persona y sus condiciones físicas o cognitivas que le dificultan su interacción con las demás personas y con la sociedad en general.¹⁹ Este modelo, como su propio nombre lo indica, se fundamenta en conceptos emanados de la ciencia médica, para la cual la discapacidad es vista como una condición fisiológica (natural o accidental) calificada como “anormal” respecto a un estándar determinado asumido como “normal” (que se ajusta a la norma).²⁰

En otras palabras, en el marco del modelo médico, o de rehabilitación, la discapacidad es vista como un defecto, impedimento o deficiencia, mental o física, “que condiciona y restringe la experiencia vital de la persona con discapacidad”.²¹ Desde un punto de vista histórico, se estima que este modelo tuvo sus inicios entre finales del siglo XVIII y principios del XIX, y a nivel normativo se consolidó durante “el primer tercio del siglo XX”, como resultado de los efectos ocasionados por la Primera Guerra Mundial, por la cantidad de heridos y mutilados que allí surgieron.²² A diferencia del modelo tradicional, en el médico no se aparta a la persona totalmente, sino que se le ofrecen alternativas de rehabilitación a fin de lograr una mejor calidad de vida para ella. No obstante, en este modelo la discapacidad se sigue entendiendo como un problema exclusivo de la persona y de su familia, el cual se afronta desde el “asistencialismo, el paternalismo y la institucionalización”.²³ Este modelo ha sido útil para generar una taxonomía de la discapacidad y para impulsar avan-

¹⁹ Padilla-Muñoz, “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”, 403

²⁰ Ferreira, “De la *minus-valía* a la diversidad funcional”, 48.

²¹ Ferreira. “De la *minus-valía* a la diversidad funcional”, 57, [citado en Pérez Dalmeda y Chhabra, *Modelos teóricos de discapacidad*, 10].

²² Jerónimo Sánchez-Beato, Estefanía, “Evolución del régimen jurídico de los derechos de las personas con discapacidad”. *Ratio Juris*, Vol. 17, Núm. 35, (2022), 528

²³ Sánchez-Beato, Jerónimo, *Evolución del régimen jurídico*, 528

ces de la medicina, pero al mismo tiempo ha contribuido a la estigmatización, la marginación y la exclusión de las personas con discapacidad.²⁴ En el ámbito de las políticas públicas, este modelo privilegia “la rehabilitación y las instituciones que median o reciben los efectos de la discapacidad, como las instituciones para atender u hospitalizar personas discapacitadas, colegios de educación especial, asilos para enfermos mentales, etc.”²⁵

Si bien los avances médicos han servido para mejorar las condiciones de vida de muchas personas con discapacidad, esto no ha frenado la exclusión que socialmente sufren. De hecho, durante mucho tiempo, en algunos lugares del mundo, era legal la castración, e incluso se les prohibía casarse y aparecer en público. Cabe señalar que, a pesar de los avances en materia legislativa, hay culturas donde, aún hoy en día, esto sigue ocurriendo. De otro lado, como ya se mencionó anteriormente, como si fuera una norma tácita, el modelo de belleza predominante en casi todo el mundo, sobre todo en Occidente, sigue generando, en muchas esferas sociales, la exclusión de las personas con discapacidad.

No obstante, es importante resaltar que, con este modelo se inicia el reconocimiento de derechos de este colectivo, no solo para aquellos que tienen una discapacidad de nacimiento o surgida por alguna patología, sino también de quienes la adquieren en un accidente laboral o como resultado de las guerras. Bajo este paradigma, el auge normativo fue impulsado, inicialmente, por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual publicó en el año 1955 una recomendación sobre la adaptación y la readaptación, con estándares profesionales, de las personas

²⁴ Padilla-Muñoz, Andrea, “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”, *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, núm. 16, (2010), 403; Ferreira, De la minus-valía a la diversidad funcional, 48.

²⁵ Padilla-Muñoz, “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”, 403;

inválidas, la Recomendación No. 99. Esta recomendación ha sido catalogada como uno de los instrumentos más importantes en materia de dignificación del empleo de las personas con discapacidad, entre otros motivos por la incidencia que ha tenido en las legislaciones nacionales de muchos países sobre este tema de la capacitación e inserción de las personas con discapacidad en el mundo laboral.²⁶

Ahora bien, es importante aclarar que esta no ha sido la primera reglamentación que ha propendido por la defensa de las personas con discapacidad. De hecho, en la Alemania de los años 1920, se publicó la primera Ley de asistencia a todo tipo de inválidos, estableciendo la obligatoriedad de la rehabilitación a todos los menores de 18 años; y en España, se redacta en el año 1922, la Ley de Accidentes de Trabajo y se crea el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.²⁷ Poco después, en el año 1929, tiene lugar en Ginebra el primer congreso de la Sociedad Internacional de Asistencia al Inválido de la Sociedad de Naciones, cuyas metas principales fueron la lucha contra la “invalidez” y la igualdad sociocultural. En España, en el año 1938, se crea la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); y nace en el año 1944 el Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo; y en el año 1958 se constituye la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC).²⁸

Por otro lado, cabe señalar que la propia OIT, había expedido ya dos recomendaciones anteriores, encaminadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad, ya sea esta natural o adquirida. Una fue la Recomendación No. 22, de 1925, sobre la indemnización por accidentes de trabajo, y la otra, la

²⁶ Ruiz Santamaría, José Luis, “Trabajo decente de las personas con discapacidad en la sociedad actual”, *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo* 7, No 4, (2019), 125

²⁷ López Bastías, “La conceptualización de la discapacidad”, 842

²⁸ López Bastías, “La conceptualización de la discapacidad”, 842

Recomendación No. 71, de 1944, sobre la organización del trabajo, en el marco de la posguerra, en la que se hace una mención especial a los trabajadores discapacitados.²⁹

Luego, más adelante, en el Reino Unido, en el año 1978 se publica el documento conocido como "Informe Warnock", que además de ofrecer bases importantes para el desarrollo posterior de la bioética, plantea el principio de la integración en el ámbito escolar.³⁰ En esta misma línea de defender el derecho a la educación de las personas con discapacidad (PcD), en junio del año 1994, la UNESCO celebró en Salamanca (España) la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, bajo el lema "Acceso y calidad", que dio un primer impulso, trascendental, al tema de la educación inclusiva.

Antes del Informe Warnock, en el año 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que sentó un precedente en materia de defensa y protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluyendo, por supuesto, a las personas con discapacidad. Luego, en 1950, el Consejo Económico y Social de la ONU auspicia un programa internacional para la rehabilitación de personas con discapacidad física, el cual se pone en marcha en 1955.

En tercer lugar, está el modelo social, para muchos el más importante en el mundo actual, por las repercusiones que ha tenido tanto en la sociedad y en la cultura de occidente, como en el surgimiento de nuevas leyes y algunos tratados internacionales, como, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Este modelo entiende la discapacidad como “una construcción social, una relación entre las personas con discapacidad y la sociedad incapacitada”.³¹ En

²⁹ Ruiz Santamaría, “Trabajo decente de las personas con discapacidad”, 124

³⁰ Sarah Franklin, “Developmental Landmarks and the Warnock Report: A Sociological Account of Biological Translation”. *Comparative Studies in Society and History* 61, No. 4. (2019):749

³¹ Shakespeare, Tom, “The Social Model of Disability”, en *The Disability Studies Reader (3rd edition)*. Nueva York: Routledge, 268, citado en Pérez Dalmeda y Chhabra, Modelos teóricos de discapacidad, 9

otras palabras, la discapacidad no depende del individuo sino de la sociedad que no sabe responder a las necesidades de todos sus ciudadanos y más bien pone barreras, físicas y actitudinales, que impiden el adecuado desarrollo de las personas con alguna discapacidad. En este sentido, Turturro ha señalado que no son las personas con discapacidad las que deben hacer un esfuerzo por integrarse, “sino que es la propia sociedad la que debe trabajar para incluirlas y hacer frente a sus necesidades”.³² De otra parte, según la investigadora Estefanía Jerónimo, el modelo social pone de manifiesto que la persona con discapacidad es, ante todo, “un ser humano dotado de autonomía personal, subrayando la igual dignidad de todos los individuos con independencia de sus capacidades”.³³

Este modelo, como ya se dijo anteriormente, nace en la década de los 70, a partir de un movimiento surgido en Estados Unidos, conocido como Independent Living Movement (Movimiento de vida independiente), el cual, según Puig de la Bellacasa, generó, en su momento, el Modelo de la Autonomía Personal, que buscaba alejar la discapacidad de la visión paternalista, propia del modelo médico, y a su vez dignificar a las personas con discapacidad. En concordancia con estas premisas, este modelo busca impulsar la autodeterminación de cada persona para tener control sobre su propia vida.³⁴ Es importante aclarar que este modelo y, en especial el movimiento que lo genera fue impulsado por personas con discapacidades físicas, no cognitivas, ni de otra índole. Estas discapacidades físicas demandan, sobre todo, adaptaciones de las infraestructuras existentes

³² Turturro Pérez de los Cobos, Sara, “El modelo social de discapacidad: un cambio de paradigma y la reforma del artículo 49 CE”. *Lex Social*, Revista de Derechos Sociales, 12, No. 1, (2022), 42

³³ Sánchez-Beato, Jerónimo, Evolución del régimen jurídico, 529

³⁴ Puig de la Bellacasa, Ramón, “Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad. En Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía”, *Discapacidad e información*, Madrid, España, Artegraf., 1990, 68, citado en López Bastías, *La conceptualización de la discapacidad*, 844.

para facilitar la movilidad con plena independencia. A este movimiento lo caracterizó un lema muy diciente: “Nada sobre nosotros sin nosotros”, lo que marcó su notable incidencia en el desarrollo de normas legales e institucionales, tales “como el Reconocimiento Universal de los Derechos de las Personas Deficientes Mентales y la Declaración de los Derechos de las Personas Minusválidas, ambas en 1971”.³⁵ Despues vinieron otras muchas, tanto en Estados Unidos como en Europa y, luego en todo el mundo. Entre las medidas que surgieron en esa primera etapa, cabe mencionar el *Education For All Handicapped Children Act*, de 1973, surgido en Estado Unidos, y, un poco antes, el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, en España, creado en 1970, que posteriormente se convertiría en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.³⁶ A nivel internacional, cabe citar –de esta época- la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Resolución 2856, de 1971, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la Declaración de los Derechos de los Impedidos, Resolución 3447, de 1975. Además de promover estas normativas, este movimiento de vida independiente ha impulsado aspectos esenciales para que las personas con discapacidad logren tener una mejor calidad de vida, tales como: la autodeterminación, la autoayuda, la posibilidad para ejercer poder, la responsabilidad sobre la propia vida, sobre sus acciones, y el derecho a asumir riesgos.

Como ya se aludió en párrafos anteriores, el modelo social no se ha quedado estático, y más bien ha tenido varias modificaciones que, en general, han procurado enriquecer la versión inicial del mismo y generar nuevas perspectivas sobre el concepto de discapacidad. Estas versiones, según Pérez Dalmeda & Chhabra, incluyen: a) el modelo social británico; b) el minoritario norteamericano; c) el modelo biopsicosocial; d) el escandinavo o rela-

³⁵ López Bastías, *La conceptualización de la discapacidad*, 845.

³⁶ López Bastías, *La conceptualización de la discapacidad*, 845.

cional; e) el cultural; f) el de diversidad funcional; y g) el modelo de los derechos humanos.³⁷ No es objeto del presente estudio profundizar sobre cada uno de estos modelos. Ahora bien, por su relevancia en materia de las ciencias del derecho y su influencia en aspectos legislativos, cabe aquí resaltar el modelo biopsicosocial y el modelo de los derechos humanos. Es importante resaltar que éste último es considerado por varios autores como un modelo independiente en sí mismo.³⁸

El modelo biopsicosocial, “aborda a la persona en forma integral”, y por ello reconoce aspectos esenciales como “los derechos humanos, la autonomía, la integración, las capacidades y los apoyos”, poniendo de relieve las implicaciones que tiene “la interacción de la persona con discapacidad y el ambiente donde vive, considerando los determinantes sociales que influyen y condicionan la discapacidad”.³⁹ Como puede observarse, este modelo tiene una visión más profunda de lo que significa y conlleva la discapacidad. Un elemento relevante de este modelo es que constituye la base de la *Clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud, CIF*, promulgada por la OMS en 2001, que ha propiciado una visión más amplia y, si se quiere, más holística de las diversas situaciones de discapacidad que puede tener cualquier persona. Este documento constituye una herramienta teórica de primer orden “para activistas de los derechos de las personas con discapacidad, investigadores y políticos del panorama internacional, quienes han tomado el modelo biopsicosocial como patrón para desarrollar un entendimiento común del concepto de discapacidad.”⁴⁰

En cuanto al modelo de los derechos humanos, éste pone de relieve la dignidad del ser humano, es decir, “todo individuo es

³⁷ Pérez Dalmeda y Chhabra, *Modelos teóricos de discapacidad*, 13-21

³⁸ Akinbola, Paradigm shifts in disability models, 310; Theresia Degener. “Disability in a Human Rights Context”. *Laws*, 5, No. 35 (2016): 2

³⁹ Aristizábal Gómez, Kelly Viviana, “Cuando hablamos de discapacidad, ¿de qué hablamos?” *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 21, No. 40, 64.

⁴⁰ Pérez Dalmeda & Chhabra, *Modelos teóricos de discapacidad*, 16

válido, no por ser útil económicamente, sino por su valor inherente” como persona.⁴¹ Este modelo complementa tanto al modelo social como al biopsicosocial, al reconocer que, como lo ha señalado Theresia Degener en varios artículos, la exclusión y la segregación que han sufrido por siglos las personas con discapacidad, no depende de su condición, sino ante todo de posturas y elecciones políticas basadas en una falsa concepción de lo que es la discapacidad.⁴² Este modelo hace notar la influencia de las relaciones de poder que suelen dominar en las sociedades posmodernas y que terminan excluyendo a los más vulnerables, y por ello promueve un cambio de paradigma que enfoca la mirada en los derechos, más que en las necesidades, más en la inclusión que en la exclusión, en la igualdad de oportunidades, más que en la marginalización;⁴³ es decir, promueve la acción positiva para buscar soluciones y no se queda simplemente en señalar las barreras existentes. Este modelo ha tenido una especial relevancia en la elaboración y publicación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de la ONU, en 2006.

3. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Desde los años setenta, hasta la fecha, han proliferado las leyes, los decretos, las normas y los tratados enfocados en proteger los derechos de las personas con discapacidad y otros colectivos normalmente discriminados por la sociedad. En la siguiente tabla se muestran los principales tratados internacionales relacionados con los derechos humanos y las personas con discapacidad que han sido promulgados, por la ONU, la OMS y la OIT, entre 1948 y 2024.

⁴¹ Quinn, Gerard & Theresia Degener. Human Rights and Disability: The Current Use and Future Potential of United Nations Human Rights instruments in the Context of Disability. (2002) Nueva York: United Nations, citado en: Pérez Dalmeda & Chhabra, Modelos teóricos de discapacidad, 17

⁴² Akinbola, Paradigm shifts in disability models, 311.

⁴³ Akinbola, Paradigm shifts in disability models, 311.

Tabla. Tratados internacionales sobre derechos humanos de las personas con discapacidad.

AÑO	TRATADO / CONVENIO INTERNACIONAL	ENTIDAD
1948	Declaración de los Derechos Humanos	ONU
1955	Programa Internacional de Rehabilitación de Minusválidos Físicos	Organización Mundial de la Salud (OMS)
1955	Recomendación sobre Rehabilitación y Empleo de los Inválidos, de la OIT	Organización Internacional del Trabajo (OIT)
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus dos Protocolos Facultativos	Naciones Unidas (ONU)
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	ONU
1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)	ONU
1971	Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Resolución 2856 de la AGNU	ONU
1975	Declaración de los Derechos de los Impedidos, Resolución 3447 de la AGNU	ONU
1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	ONU
1980	Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, de la OMS	(OMS)
1982	Programa de Acción Mundial para los Impedidos	ONU
1983	Convenio 159, Sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de la OIT	OIT
1989	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	ONU
1990	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)	ONU
1991	Principios para la protección de las personas con enfermedades mentales y la mejora de la atención de la salud mental	ONU
1993	Resolución 48/96: Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	ONU
1994	Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales	ONU

1999	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	OEA
2002	Marco de acción del Milenio de Biwako hacia una sociedad inclusiva, sin barreras y basada en los derechos para las personas con discapacidad en Asia y el Pacífico	ONU
2006	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	ONU

Después de 2006, no han surgido otros tratados internacionales de relevancia. Ahora bien, de todos los mencionados en esta tabla, el más importante y el que mayor trascendencia ha tenido, es, sin duda, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD),⁴⁴ el cual ha sido ratificado por 198 naciones en el mundo.⁴⁵ Esta convención se ha consolidado, en poco tiempo, como un instrumento de carácter internacional que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto a la dignidad humana. Es más, este instrumento ha logrado, durante su primera década de existencia, tener un profundo impacto, en todo el mundo, tanto en las políticas y leyes sobre discapacidad, como en las leyes sobre derechos humanos en general, resaltando la visión de discapacidad que promueve el modelo social.⁴⁶

Este instrumento inicia por esquematizar cuales son los tipos de discapacidad, anotando que esta situación incluye a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que por su condición particular no logran participar de manera plena y efectiva en la sociedad, no tanto por su condición en sí misma, sino por las barreras físicas, sociales, culturales y actitudinales que encuentran.⁴⁷ De otro lado, siguiendo los

⁴⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. 2^a edición. (México, CNDH, 2016/2020), 7.

⁴⁵ Según lo reportado en la página de Órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR.ORG) (https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Treaty=CRPD&Lang=es)

⁴⁶ Degener. Disability in a Human Rights Context, 1-2.

⁴⁷ CNDH, La Convención, 10

principios del modelo social y del modelo de los derechos humanos, este documento pone de relieve que las personas con discapacidad merecen tener igualdad de condiciones con los demás, teniendo en cuenta los principios de respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, la no discriminación, el derecho a la participación y a la inclusión plena y efectiva en la sociedad. Asimismo, la Convención hace un llamado al respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte natural de la diversidad y la condición humana. En este orden de ideas, el documento resalta, en su artículo 3, la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la igualdad entre el hombre y la mujer, entre otros.⁴⁸

Cuando se publicó este instrumento para ser ratificado en cada nación, los Estados Parte que lo adoptaron se comprometieron a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, lo que implica, entre otras cosas, abolir, en todos los procesos judiciales, cualquier tipo de discriminación que pudiere presentarse por el hecho de que una persona posea alguna discapacidad. En este sentido, se han promovido diversas medidas de carácter legislativo y administrativo encaminadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la Convención, así como otras enfocadas en modificar o derogar leyes, políticas, reglamentos, costumbres o prácticas que puedan constituir discriminación frente a este colectivo.

Sin embargo, aunque las leyes, que siguen los lineamientos de la Convención, existen, su implementación no ha sido algo sencillo. Con el nuevo paradigma, los Estados se han visto obligados a entrar en una cultura bajo la cual tanto las autoridades responsables, como las instituciones públicas deben diseñar y aplicar medidas de control para que ninguna persona, organización o empresa –pública o privada- discrimine por motivos de discapacidad. Paralelamente, se ha creado la obligación de asig-

⁴⁸ CNDH, La Convención, 14

nar un presupuesto destinado a emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes y servicios, ayudas técnicas e instalaciones bajo los estándares universales para realizar las adaptaciones que se consideren pertinentes a fin de responder, de la mejor manera posible, a las necesidades específicas de las personas con discapacidad. A lo anterior, se suma no solo la elaboración y aplicación de legislación específica para proteger el derecho a la salud, sino todos los demás derechos fundamentales, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales que de manera progresiva deben ser aplicados en las legislaciones nacionales, en virtud del derecho internacional.

Ahora bien, aunque los Estados han manifestado la intención de elaborar y aplicar una nueva legislación con decretos y políticas que apunta a cumplir con los mandatos de la Convención, los actores estatales no disponen de todas las herramientas necesarias para poder cumplir a cabalidad con las nuevas normativas y, en parte por ello, se siguen violando los derechos de las personas con discapacidad, como lo demuestran los diversos casos que han llegado a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los últimos quince años.⁴⁹

Pese a que los estados, bajo el contexto de la globalización son sujetos internacionales plenos, con las capacidades necesarias para cumplir con sus deberes ante los organismos internacionales⁵⁰ y como tales están facultados para asumir su responsabilidad por el incumplimiento de sus deberes jurídicos o el abuso de sus competencias, lo cierto que es que se siguen presentando, en diferentes formas y grados de complejidad, violaciones a los derechos fundamentales de las personas con disca-

⁴⁹ Reyes-Torres, Amaury A., "La protección de las personas con discapacidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el Enfoque de las Capacidades: de la igualdad de trato a la igualdad de oportunidades," *American University International Law Review* 30, No. 2 (2015): 259-264

⁵⁰ Cortés Martín, José Manuel, *Las Organizaciones internacionales: codificación y desarrollo progresivo de su responsabilidad internacional* (Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2008), 24.

pacidad.⁵¹ Esto pone de manifiesto que la legislación, por muy bien intencionada que sea y por bien diseñada que esté, no es suficiente para proteger a los más vulnerables; es necesario un cambio de actitud de las personas y de las entidades; es más, se requiere un cambio de cultura. Ante la persistencia en las injusticias, las personas con discapacidad deben seguir luchando y demandando sus derechos, y la igualdad de oportunidades en las diversas esferas de la vida social, en especial en lo relacionado con la educación, la salud, la justicia y el trabajo digno.

Aunque, a través de la historia, como se ha demostrado a lo largo de este artículo, se observan avances importantes en materia de protección de derechos humanos de las personas con discapacidad, las medidas tomadas hasta ahora no son suficientes o, por lo menos, no tienen la fuerza necesaria para que dejen de darse casos de vulneración de derechos fundamentales. Así, por ejemplo, los tratados internacionales, aunque han influido en las legislaciones nacionales de muchos estados, no son vinculantes. El hecho de que se sigan infringiendo normas internacionales, y que se mantengan muchas barreras físicas y actitudinales, deja entrever la falta de compromiso político y moral de los gobiernos respecto a la adopción de medidas encaminadas a lograr la protección plena de los derechos y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Por ejemplo, en Colombia no existen mecanismos legales sólidos, ni una voluntad política bien definida que impulsen la creación de programas encaminados a mejorar los entornos físicos –públicos o privados- de tal manera que sean accesibles y que, por ende, se garantice la libertad de movilidad. Pero no solo se trata de garantizar la accesibilidad física, también debe procurarse el adecuado acceso a la información, la salud, la educación, y la comunicación. En otras palabras, se necesitan acciones más decididas y efectivas para

⁵¹ Stang Alva, Las personas con discapacidad en América Latina, 11-12; Erick Gómez Tagle López & Dídimo Castillo Fernández, “Sociología de la discapacidad”. *Tla-melaaua 10*, No. 40, (2016): 187.

eliminar –o disminuir al máximo- todo tipo de discriminación que se pueda presentar, así como para lograr una verdadera igualdad de oportunidades y la accesibilidad a todos los servicios que facilitan una vida digna.

Para finalizar, es posible concluir que, en materia de discapacidad, resulta pertinente conocer el pasado y entender el presente, para responder a los desafíos que implica la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, lo que comprende aspectos sociales, culturales, políticos, educativos, recreativos y de salud. Como ya se ha señalado, a pesar de contar con un vasto marco normativo que protege los derechos de las personas con discapacidad, existen en muchos países del mundo barreras que limitan el goce pleno de esos derechos y que no permiten que estas personas tengan una vida digna en igualdad de condiciones a los demás ciudadanos. A estas problemáticas se suma el caso de las mujeres con discapacidad, quienes suelen sufrir una doble discriminación, por ser mujeres y por su discapacidad; también está la discriminación por el grado de escolaridad que puedan alcanzar, en un sistema educativo que en pleno siglo XXI continúa excluyendo a las personas con capacidades diferentes, aunado a un sistema socio-laboral que no les ofrece oportunidades de un trabajo digno acorde con sus posibilidades. En síntesis, es necesario seguir trabajando desde la política, la sociología y el derecho para generar los cambios socioculturales necesarios que fortalezcan las normas y leyes ya existentes, y garanticen la defensa y protección plena de los derechos de las personas con discapacidad en todo el mundo.

REFERENCIAS

- Akinbola, B. R., “Paradigm shifts in disability models and human rights”. *East African Journal of Peace and Human Rights*, 8, No. 2, (2012), 300-315
- Aristizábal Gómez, Kelly Viviana, “Cuando hablamos de discapacidad, ¿de qué hablamos?” *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 21, No. 40, (2021): 59-72.

- Bastidas Santacruz, Sandra Patricia, “Imaginarios sociales de infancia en situación de discapacidad”. *Infancias Imágenes* 12, No. 1, (2013): 51-59.
- Bernabeu Mira, Elia, “The social model analysis of disability and the majority world.” *Intersticios. Revista sociológica de pensamiento crítico* 14, No. 2/2 (2012), 263-276
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. 2^a edición. (México, CNDH, 2016/2020).
- Cortés Martín, José Manuel, *Las Organizaciones internacionales: codificación y desarrollo progresivo de su responsabilidad internacional* (Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2008)
- Degener Theresia, “Disability in a Human Rights Context”. *Laws*, 5, No. 35 (2016): 1-24.
- Del Águila Umeres, Luis Miguel, «El concepto de discapacidad y su importancia filosófica: investigación sobre un aspecto fundamental de la condición humana». Tesis de grado en Filosofía, Pontificia Universidad Católica del Perú, (2007).
- Ferreira, Miguel A. V., “De la *minus*-valía a la *diversidad funcional*: un nuevo marco teórico-metodológico”. *Política y Sociedad*, 47, No. 1, (2010), 45-65
- Franklin, Sarah, “Developmental Landmarks and the Warnock Report: A Sociological Account of Biological Translation”. *Comparative Studies in Society and History* 61, No. 4, (2019), 743–773.
- Gómez Tagle López, Erick, & Castillo Fernández, Dídimo, “Sociología de la discapacidad”. *Tla-melaua* 10, No. 40, (2016): 176-194.
- Jerónimo Sánchez-Beato, Estefanía, Evolución del régimen jurídico de los derechos de las personas con discapacidad. *Ratio Juris*, Vol. 17, Núm. 35, (2022), 523-552
- López Bastías, José Luis, “La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través

- de la evolución normativa”, *Revista de la Facultad de Derecho de México* 49, No. 273 (2019), 835-855.
- Padilla-Muñoz, Andrea, “Discapacidad: contexto, concepto y modelos”, *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, No. 16, (2010), 381-414.
- Palacios, Agustina, *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (Madrid, España: Ediciones Cinca, 2008)
- Pérez Dalmeda, María Esther y Gaga Chhabra, «Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas», *Revista Española de Discapacidad* 7, No. 1, (2019), 7-27. Doi:10.5569/2340-5104.07.01.01
- Ramírez Morera, Marcela, “La perspectiva histórica de la discapacidad: La coexistencia paradigmática.” *Revista Arjé* 6, No. 2, (2023), 1-24. <https://revistas.utn.ac.cr/index.php/arje/article/view/651/1064>
- Reyes-Torres, Amaury A., "La Protección de las Personas con Discapacidad en la Convencion Americana sobre Derechos Humanos desde el Enfoque de las Capacidades: De la Igualdad de Trato a la Igualdad de Oportunidades," *American University International Law Review* 30, No. 2 (2015): 249-284
- Ruiz Santamaría, José Luis, “Trabajo decente de las personas con discapacidad en la sociedad actual”, *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo* 7, No 4, (2019): 112-136
- Shakespeare, Tom, «The social model of disability». En: *The disability studies reader*, Fifth Edition, Ed. by Lennard J. Davis (New York, Routledge, 2017), 197-204.
- Stang Alva, María Fernanda, *Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real*. (Chile. Naciones Unidas. CEPAL, 2011).
- Turturro Pérez de los Cobos, Sara, “El modelo social de discapacidad: un cambio de paradigma y la reforma del

- artículo 49 CE". *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 12, No. 1, (2022): 37-65
- Ullmann, Heidi, "Discapacidad y políticas públicas: avances y desafíos institucionales en América Latina". En: R. Martínez (Ed.). *Institucionalidad social en América Latina y el Caribe*. (Santiago de Chile: CEPAL. 2017). 297-298.
- Victoria Maldonado, Jorge A., "El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos". *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46, No. 138, (2013): 1093-1109.
- Villa Fernández, Nuria, "Del "ocultamiento" a la "visibilidad": avances en los derechos de las personas con diversidad funcional durante un siglo (1907-2008)". En: *El largo camino hacia una educación inclusiva: La educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009*. Universidad Pública de Navarra. (2009): 209-222.
- Vivas Tesón, Inmaculada, "Mujer y discapacidad". En *Investigación y género: avance en las distintas áreas del conocimiento: I Congreso Universitario Andaluz" Investigación y Género: Sevilla, 17 y 18 de junio 2009*, Universidad de Sevilla (2009): 1469-1488.

